

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que el 23 de agosto del 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución (archivo 21). El 26 de agosto del 2021 el Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES, actuando en calidad de apoderado de BAVARIA S.A. aporta liquidación de crédito (archivo 22). El 27 de agosto del 2021 el Dr. Orlando Bohórquez actuando como apoderado judicial de la señora MARIA JOSEFA TORRES TORRES, (archivo 23). El 16 de septiembre del 2021 el Dr. Orlando Bohórquez Pabón informa que está de acuerdo con la reducción de embargo previamente decretados sobre las cuentas de Bavaria y la entrega de títulos menos de la cuenta Bancolombia, así mismo solicita aprobar crédito. (archivo 24). El 19 de enero del 2022 el Dr. Santos Jaimes solicita dar cumplimiento a los numerales 5 y 6 de la orden de seguir adelante, así mismo como aprobar crédito. El 5 de abril del 2022 por parte de secretaria se informa al apoderado judicial que puede efectuar el cobro de los depósitos autorizados. (archivo 26). En providencia del 4 de abril del 2022 se ordena correr traslado del crédito aportado en el asunto. (archivo 27). En el archivo 28 obra el Dj-04 a través del cual se observa la orden de pago 8600052246BAVARIA & CIA S.C.A., por valor de \$ 240.000.000. El 8 de abril del 2022 el Dr. Santos Jaimes aporta objeción frente a la liquidación de crédito allegada por el apoderado de la parte ejecutante. (archivo 29). Así mismo el 8 de abril del 2022 el Dr. Orlando Bohórquez Pabón objeta la liquidación de crédito que propone el apoderado de Bavaria S.A. (archivo 30). El 25 de julio del 2022 el Dr. Jairo Fernando Vergara Villanueva, actuando en condición de representante legal para asuntos judiciales y administrativos de Bavaria & CIA S. C. A., solicita el pago de los depósitos judiciales autorizados para consignación a la cuenta corriente Bancolombia n.º 03141044559, la cual se acredita como titular Bavaria & CIA S. C. A. (archivo 31). El 10 de marzo del 2023 el Dr. SANTOS JAIMES, solicita dar cumplimiento al numeral 5 emitido el 23 de agosto del 2021, librándose los oficios correspondientes. (archivo 32). El 10 de marzo del 2023 el Dr. Bohórquez Pabón informa que esta de acuerdo con la orden de entrega de títulos ordenada el 23 de agosto del 2021. (archivo 33) El 17 de mayo del 2023 el Dr. Santos Jaimes solicita librar los oficios correspondientes para dar cumplimiento a la orden 5 de la providencia del 23 de agosto del 2021. Finalmente, en archivo 35 obra consulta de depósitos judiciales. En archivo 36 la parte ejecutada solicita librar oficios y en archivo 37 la ejecutada coadyuva la anterior petición. En archivo 38 obra sustitución de poder. Así como en archivo 39 obra certificación del banco agrario. Pasa con (00-39 archivos). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGÚNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 28 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, adviértase que se encuentra pendiente por resolver aprobación del crédito, así como las peticiones allegadas respecto del levantamiento de las medidas de embargo ordenado en el numeral 5 el pago de depósitos judiciales dispuesto en el numeral 6 según resoluciones emitidas en diligencia 23 de agosto del 2021 y sustitución de poder, desarrollándose la resolución de los mismos así:

LIQUIDACIÓN DE CREDITO

En cuanto a la liquidación de crédito ordenada presentar obra en los archivos 22 y 23 el aporte del cálculo matemático según posición de cada extremo procesal y del cual se corrió traslado según providencia del 4 de abril del 2022 (archivo 27). De similar forma, existe oposición por ambas partes presentadas dentro del término, lo cual se puede constatar en los folios 29 y 30 del expediente digital.

En aras de aprobar o no la liquidación de crédito presentada el despacho advierte inicialmente que debe remitirse a las consideraciones emitidas en la orden de seguir adelante, esto es: (minuto 0:39 del archivo 20)

- El concepto del pago corresponde al retroactivo pensional dentro del periodo de tiempo de abril del 2007 al mes febrero del 2019, es decir, lo que se ha dejado de cancelar.
- La inclusión en nómina de la demandante fue el 1 de marzo del 2019.
- El 7 de septiembre del 2019 se efectuó el pago por valor de \$ 122,938,923 por parte de Bavaria a la activa, se deja constancia que el depósito fue efectuado el 2019-09-04.
- Valor de la mesada pensional corresponde a UN SMLMV.
- Es correspondiente efectuar Indexación debido a que no es mayor valor a pagar sino corresponde a corrección monetaria, aplicando precedente de la Corte Suprema de Justicia según SL. 3363 del 2021.

En consecuencia, la fórmula de indexación a aplicar en el asunto corresponde:

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

VA= VH x (IPCF/IPCI), en la cual el IPC inicial¹ corresponde al vigente para la data en que debió sufragarse cada mesada y el IPC final al existente para momento en que efectivamente se sufrague lo adeudado.

Téngase en cuenta que IPC final, será el IPC porcentual del mes de septiembre del 2019, data en la cual se efectuó el pago y el IPC porcentual inicial corresponderá al mes en que se debió pagar.

En tal sentido de forma sucinta se presenta las diferencias u objeciones planteadas.

Criterios	Liquidación por la demandada- Bavaria (archivo 22)	Objeción o observaciones presentadas por la parte ejecutante. (archivo 23)	Criterios del despacho
Valor de la mesada	Utiliza UN SMLMV para el año 2007.	Según el cálculo presentado se utiliza UN SMLMV para el año 2007	Según el titulo ejecutivo la mesada pensional se taso en UN SMLMV y para el año del 2007 el mismo fue fijado en \$433.700 ²
Periodo	del 3 de abril del año 2007 hasta febrero del año 2019,	Indica que debe ser de por todo el mes de abril del 2007 hasta febrero del 2019, y así se expone en el cálculo.	Según sentencia proferida al interior del proceso ordinario la orden emitida corresponde al periodo de abril del 2007, siendo que en este caso se debe analizar el pago hasta febrero del 2019
Valor cancelado	Informa que canceló el valor \$122.938.932	Reconoce el pago efectuado	Se encuentra en las documentales el pago señalado. (folio 23 archivo 4)
Indexación	Aplica indexación, sin embargo advierte que este criterio no fue objeto de condena.	Difiere de los IPC aplicados por Bavaria	Aplica indexación con precedente según SL. 3363 del 2021 y tabla IPC índice-serie de empalme 2003-2023 ³
Otros	No liquida interés moratorios	Liquida y solicita el pago de intereses moratorios.	En el titulo ejecutivo se advirtió que no hay lugar a condena de intereses, situación advertida en auto del 5 de noviembre del 2019.
Conclusión	Argumenta pago total.	Argumento que la diferencia es DIESETE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$ 17.969.786).	Según liquidación del juzgado obra pago total, ya que al valor liquidado por el juzgado se le aplica el descuento a la salud de 4%, existiendo inclusive saldo a favor de la parte ejecutada.

¹ [IPC Indices.xlsx \(live.com\)](#)
² [Decreto 4580 de 2006 - Gestor Normativo - Función Pública \(funcionpublica.gov.co\)](#)
³ [IPC Indices.xlsx \(live.com\)](#)

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Cálculo matemático.

		MESADA PENSIONAL	SALUD	VALOR A INDEXAR	IPC INICIAL	IPC FINAL	VALOR	MESADA INDEXADA	DIFEFENCIA
2007	ABRIL	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	63,85	103,26	1,61722788	\$ 673.336,06	\$ 256.984,06
	MAYO	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,05	103,26	1,61217799	\$ 671.233,53	\$ 254.881,53
	JUNIO	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,12	103,26	1,61041797	\$ 670.500,74	\$ 254.148,74
	ADICIONAL JUNIO	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,12	103,26	1,61041797	\$ 670.500,74	\$ 254.148,74
	JULIO	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,23	103,26	1,60765997	\$ 669.352,44	\$ 253.000,44
	AGOSTO	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,14	103,26	1,60991581	\$ 670.291,67	\$ 253.939,67
	SEPTIEMBRE	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,2	103,26	1,60841122	\$ 669.665,23	\$ 253.313,23
	OCTUBRE	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,2	103,26	1,60841122	\$ 669.665,23	\$ 253.313,23
	NOVIEMBRE	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,51	103,26	1,60068207	\$ 666.447,18	\$ 250.095,18
	DICIEMBRE	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,82	103,26	1,59302684	\$ 663.259,91	\$ 246.907,91
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 433.700,00	\$ 17.348,00	\$ 416.352,00	64,82	103,26	1,59302684	\$ 663.259,91	\$ 246.907,91
2008	ENERO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	65,51	103,26	1,5762479	\$ 698.340,87	\$ 255.300,87
	FEBRERO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	66,5	103,26	1,55278196	\$ 687.944,52	\$ 244.904,52
	MARZO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	67,04	103,26	1,54027446	\$ 682.403,20	\$ 239.363,20
	ABRIL	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	67,51	103,26	1,52955118	\$ 677.652,35	\$ 234.612,35
	MAYO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	68,14	103,26	1,51540945	\$ 671.387,00	\$ 228.347,00
	JUNIO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	68,73	103,26	1,5024007	\$ 665.623,61	\$ 222.583,61
	ADICIONAL JUNIO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	68,73	103,26	1,5024007	\$ 665.623,61	\$ 222.583,61
	JULIO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,06	103,26	1,49522155	\$ 662.442,95	\$ 219.402,95
	AGOSTO	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,19	103,26	1,4924122	\$ 661.198,30	\$ 218.158,30
	SEPTIEMBRE	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,06	103,26	1,49522155	\$ 662.442,95	\$ 219.402,95
	OCTUBRE	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,3	103,26	1,49004329	\$ 660.148,78	\$ 217.108,78
	NOVIEMBRE	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,49	103,26	1,4859692	\$ 658.343,80	\$ 215.303,80
	DICIEMBRE	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,8	103,26	1,47936963	\$ 655.419,92	\$ 212.379,92
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 461.500,00	\$ 18.460,00	\$ 443.040,00	69,8	103,26	1,47936963	\$ 655.419,92	\$ 212.379,92
2009	ENERO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	70,21	103,26	1,47073067	\$ 701.573,82	\$ 224.549,82
	FEBRERO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	70,8	103,26	1,45847458	\$ 695.727,38	\$ 218.703,38
	MARZO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,15	103,26	1,45130007	\$ 692.304,96	\$ 215.280,96
	ABRIL	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,38	103,26	1,4466237	\$ 690.074,23	\$ 213.050,23
	MAYO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,39	103,26	1,44642107	\$ 689.977,56	\$ 212.953,56
	JUNIO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,35	103,26	1,44723196	\$ 690.364,38	\$ 213.340,38
	ADICIONAL JUNIO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,35	103,26	1,44723196	\$ 690.364,38	\$ 213.340,38
	JULIO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,32	103,26	1,44784072	\$ 690.654,77	\$ 213.630,77

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	AGOSTO	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,35	103,26	1,44723196	\$ 690.364,38	\$ 213.340,38
	SEPTIEMBRE	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,28	103,26	1,4486532	\$ 691.042,34	\$ 214.018,34
	OCTUBRE	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,19	103,26	1,45048462	\$ 691.915,97	\$ 214.891,97
	NOVIEMBRE	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,14	103,26	1,45150408	\$ 692.402,28	\$ 215.378,28
	DICIEMBRE	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,2	103,26	1,4502809	\$ 691.818,80	\$ 214.794,80
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 496.900,00	\$ 19.876,00	\$ 477.024,00	71,2	103,26	1,4502809	\$ 691.818,80	\$ 214.794,80
2010	ENERO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	71,69	103,26	1,44036825	\$ 712.118,06	\$ 217.718,06
	FEBRERO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,28	103,26	1,42861096	\$ 706.305,26	\$ 211.905,26
	MARZO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,46	103,26	1,4250621	\$ 704.550,70	\$ 210.150,70
	ABRIL	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,79	103,26	1,41860146	\$ 701.356,56	\$ 206.956,56
	MAYO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,87	103,26	1,41704405	\$ 700.586,58	\$ 206.186,58
	JUNIO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,95	103,26	1,41549006	\$ 699.818,29	\$ 205.418,29
	ADICIONAL JUNIO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,95	103,26	1,41549006	\$ 699.818,29	\$ 205.418,29
	JULIO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,92	103,26	1,41607241	\$ 700.106,20	\$ 205.706,20
	AGOSTO	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	73	103,26	1,41452055	\$ 699.338,96	\$ 204.938,96
	SEPTIEMBRE	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,9	103,26	1,41646091	\$ 700.298,27	\$ 205.898,27
	OCTUBRE	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,84	103,26	1,41762768	\$ 700.875,12	\$ 206.475,12
	NOVIEMBRE	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	72,98	103,26	1,41490819	\$ 699.530,61	\$ 205.130,61
	DICIEMBRE	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	73,45	103,26	1,40585432	\$ 695.054,38	\$ 200.654,38
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 515.000,00	\$ 20.600,00	\$ 494.400,00	73,45	103,26	1,40585432	\$ 695.054,38	\$ 200.654,38
2011	ENERO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	74,12	103,26	1,39314625	\$ 716.322,37	\$ 202.146,37
	FEBRERO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	74,57	103,26	1,38473917	\$ 711.999,65	\$ 197.823,65
	MARZO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	74,77	103,26	1,38103518	\$ 710.095,14	\$ 195.919,14
	ABRIL	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	74,86	103,26	1,37937483	\$ 709.241,43	\$ 195.065,43
	MAYO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,07	103,26	1,37551619	\$ 707.257,41	\$ 193.081,41
	JUNIO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,31	103,26	1,37113265	\$ 705.003,50	\$ 190.827,50
	ADICIONAL JUNIO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,31	103,26	1,37113265	\$ 705.003,50	\$ 190.827,50
	JULIO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,42	103,26	1,36913286	\$ 703.975,26	\$ 189.799,26
	AGOSTO	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,39	103,26	1,36967768	\$ 704.255,39	\$ 190.079,39
	SEPTIEMBRE	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,62	103,26	1,36551177	\$ 702.113,38	\$ 187.937,38
	OCTUBRE	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,77	103,26	1,3628085	\$ 700.723,42	\$ 186.547,42
	NOVIEMBRE	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	75,87	103,26	1,36101226	\$ 699.799,84	\$ 185.623,84
	DICIEMBRE	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	76,19	103,26	1,35529597	\$ 696.860,66	\$ 182.684,66
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 535.600,00	\$ 21.424,00	\$ 514.176,00	76,19	103,26	1,35529597	\$ 696.860,66	\$ 182.684,66
2012	ENERO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	76,75	103,26	1,34540717	\$ 731.944,55	\$ 187.912,55
	FEBRERO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,22	103,26	1,33721834	\$ 727.489,57	\$ 183.457,57
	MARZO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,31	103,26	1,33566162	\$ 726.642,66	\$ 182.610,66
	ABRIL	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,42	103,26	1,33376389	\$ 725.610,23	\$ 181.578,23

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	MAYO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,66	103,26	1,32964203	\$ 723.367,81	\$ 179.335,81
	JUNIO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,72	103,26	1,32861554	\$ 722.809,37	\$ 178.777,37
	ADICIONAL JUNIO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,72	103,26	1,32861554	\$ 722.809,37	\$ 178.777,37
	JULIO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,7	103,26	1,32895753	\$ 722.995,42	\$ 178.963,42
	AGOSTO	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,73	103,26	1,32844462	\$ 722.716,38	\$ 178.684,38
	SEPTIEMBRE	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,96	103,26	1,3245254	\$ 720.584,20	\$ 176.552,20
	OCTUBRE	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	78,08	103,26	1,32248975	\$ 719.476,75	\$ 175.444,75
	NOVIEMBRE	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	77,98	103,26	1,32418569	\$ 720.399,39	\$ 176.367,39
	DICIEMBRE	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	78,05	103,26	1,32299808	\$ 719.753,29	\$ 175.721,29
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 566.700,00	\$ 22.668,00	\$ 544.032,00	78,05	103,26	1,32299808	\$ 719.753,29	\$ 175.721,29
2013	ENERO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	78,28	103,26	1,31911088	\$ 746.511,23	\$ 180.591,23
	FEBRERO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	78,63	103,26	1,31323922	\$ 743.188,34	\$ 177.268,34
	MARZO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	78,79	103,26	1,31057241	\$ 741.679,14	\$ 175.759,14
	ABRIL	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	78,99	103,26	1,30725408	\$ 739.801,23	\$ 173.881,23
	MAYO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,21	103,26	1,30362328	\$ 737.746,49	\$ 171.826,49
	JUNIO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,39	103,26	1,30066759	\$ 736.073,80	\$ 170.153,80
	ADICIONAL JUNIO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,39	103,26	1,30066759	\$ 736.073,80	\$ 170.153,80
	JULIO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,43	103,26	1,30001259	\$ 735.703,12	\$ 169.783,12
	AGOSTO	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,5	103,26	1,29886793	\$ 735.055,34	\$ 169.135,34
	SEPTIEMBRE	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,73	103,26	1,29512103	\$ 732.934,89	\$ 167.014,89
	OCTUBRE	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,52	103,26	1,29854125	\$ 734.870,46	\$ 168.950,46
	NOVIEMBRE	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,35	103,26	1,30132325	\$ 736.444,85	\$ 170.524,85
	DICIEMBRE	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,56	103,26	1,29788839	\$ 734.501,00	\$ 168.581,00
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 589.500,00	\$ 23.580,00	\$ 565.920,00	79,56	103,26	1,29788839	\$ 734.501,00	\$ 168.581,00
2014	ENERO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	79,95	103,26	1,29155722	\$ 763.775,28	\$ 172.415,28
	FEBRERO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	80,45	103,26	1,28353014	\$ 759.028,39	\$ 167.668,39
	MARZO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	80,77	103,26	1,27844497	\$ 756.021,22	\$ 164.661,22
	ABRIL	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,14	103,26	1,27261523	\$ 752.573,74	\$ 161.213,74
	MAYO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,53	103,26	1,26652766	\$ 748.973,80	\$ 157.613,80
	JUNIO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,61	103,26	1,26528612	\$ 748.239,60	\$ 156.879,60
	ADICIONAL JUNIO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,61	103,26	1,26528612	\$ 748.239,60	\$ 156.879,60
	JULIO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,73	103,26	1,26342836	\$ 747.141,00	\$ 155.781,00
	AGOSTO	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	81,9	103,26	1,26080586	\$ 745.590,15	\$ 154.230,15
	SEPTIEMBRE	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	82,01	103,26	1,25911474	\$ 744.590,09	\$ 153.230,09
	OCTUBRE	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	82,14	103,26	1,25712199	\$ 743.411,66	\$ 152.051,66
	NOVIEMBRE	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	82,25	103,26	1,25544073	\$ 742.417,43	\$ 151.057,43
	DICIEMBRE	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	82,47	103,26	1,25209167	\$ 740.436,93	\$ 149.076,93

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 616.000,00	\$ 24.640,00	\$ 591.360,00	82,47	103,26	1,25209167	\$ 740.436,93	\$ 149.076,93
2015	ENERO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	83	103,26	1,24409639	\$ 769.568,17	\$ 150.992,17
	FEBRERO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	83,96	103,26	1,22987137	\$ 760.768,91	\$ 142.192,91
	MARZO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	84,45	103,26	1,22273535	\$ 756.354,74	\$ 137.778,74
	ABRIL	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	84,9	103,26	1,21625442	\$ 752.345,79	\$ 133.769,79
	MAYO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	85,12	103,26	1,2131109	\$ 750.401,29	\$ 131.825,29
	JUNIO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	85,21	103,26	1,2118296	\$ 749.608,70	\$ 131.032,70
	ADICIONAL JUNIO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	85,21	103,26	1,2118296	\$ 749.608,70	\$ 131.032,70
	JULIO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	85,37	103,26	1,20955839	\$ 748.203,79	\$ 129.627,79
	AGOSTO	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	85,78	103,26	1,2037771	\$ 744.627,63	\$ 126.051,63
	SEPTIEMBRE	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	86,39	103,26	1,19527723	\$ 739.369,81	\$ 120.793,81
	OCTUBRE	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	86,98	103,26	1,18716946	\$ 734.354,54	\$ 115.778,54
	NOVIEMBRE	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	87,51	103,26	1,17997943	\$ 729.906,96	\$ 111.330,96
	DICIEMBRE	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	88,05	103,26	1,17274276	\$ 725.430,53	\$ 106.854,53
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 644.350,00	\$ 25.774,00	\$ 618.576,00	88,05	103,26	1,17274276	\$ 725.430,53	\$ 106.854,53
2016	ENERO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	89,19	103,26	1,15775311	\$ 766.289,92	\$ 104.413,12
	FEBRERO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	90,33	103,26	1,14314181	\$ 756.619,05	\$ 94.742,25
	MARZO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	91,18	103,26	1,13248519	\$ 749.565,68	\$ 87.688,88
	ABRIL	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	91,63	103,26	1,1269235	\$ 745.884,52	\$ 84.007,72
	MAYO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,1	103,26	1,12117264	\$ 742.078,16	\$ 80.201,36
	JUNIO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,54	103,26	1,1158418	\$ 738.549,80	\$ 76.673,00
	ADICIONAL JUNIO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,54	103,26	1,1158418	\$ 738.549,80	\$ 76.673,00
	JULIO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	93,02	103,26	1,11008385	\$ 734.738,75	\$ 72.861,95
	AGOSTO	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,73	103,26	1,11355548	\$ 737.036,54	\$ 75.159,74
	SEPTIEMBRE	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,68	103,26	1,11415624	\$ 737.434,16	\$ 75.557,36
	OCTUBRE	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,62	103,26	1,114878	\$ 737.911,88	\$ 76.035,08
	NOVIEMBRE	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	92,73	103,26	1,11355548	\$ 737.036,54	\$ 75.159,74
	DICIEMBRE	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	93,11	103,26	1,10901085	\$ 734.028,55	\$ 72.151,75
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 689.455,00	\$ 27.578,20	\$ 661.876,80	93,11	103,26	1,10901085	\$ 734.028,55	\$ 72.151,75
2017	ENERO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	94,07	103,26	1,09769321	\$ 777.395,46	\$ 69.187,14
	FEBRERO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	95,01	103,26	1,08683297	\$ 769.704,15	\$ 61.495,83
	MARZO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	95,46	103,26	1,08170962	\$ 766.075,75	\$ 57.867,43
	ABRIL	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	95,91	103,26	1,07663435	\$ 762.481,40	\$ 54.273,08
	MAYO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,12	103,26	1,07428215	\$ 760.815,55	\$ 52.607,23
	JUNIO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,23	103,26	1,07305414	\$ 759.945,87	\$ 51.737,55
	ADICIONAL JUNIO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,23	103,26	1,07305414	\$ 759.945,87	\$ 51.737,55
	JULIO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,18	103,26	1,07361198	\$ 760.340,94	\$ 52.132,62

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

	AGOSTO	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,32	103,26	1,0720515	\$ 759.235,79	\$ 51.027,47
	SEPTIEMBRE	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,36	103,26	1,07160648	\$ 758.920,62	\$ 50.712,30
	OCTUBRE	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,37	103,26	1,07149528	\$ 758.841,87	\$ 50.633,55
	NOVIEMBRE	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,55	103,26	1,06949767	\$ 757.427,15	\$ 49.218,83
	DICIEMBRE	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,92	103,26	1,06541478	\$ 754.535,61	\$ 46.327,29
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 737.717,00	\$ 29.508,68	\$ 708.208,32	96,92	103,26	1,06541478	\$ 754.535,61	\$ 46.327,29
2018	ENERO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	97,53	103,26	1,05875115	\$ 794.055,23	\$ 44.062,91
	FEBRERO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	98,22	103,26	1,05131338	\$ 788.476,96	\$ 38.484,64
	MARZO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	98,45	103,26	1,04885729	\$ 786.634,91	\$ 36.642,59
	ABRIL	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	98,91	103,26	1,04397938	\$ 782.976,51	\$ 32.984,19
	MAYO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,16	103,26	1,04134732	\$ 781.002,49	\$ 31.010,17
	JUNIO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,31	103,26	1,03977444	\$ 779.822,85	\$ 29.830,53
	ADICIONAL JUNIO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,31	103,26	1,03977444	\$ 779.822,85	\$ 29.830,53
	JULIO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,18	103,26	1,04113733	\$ 780.845,00	\$ 30.852,68
	AGOSTO	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,3	103,26	1,03987915	\$ 779.901,38	\$ 29.909,06
	SEPTIEMBRE	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,47	103,26	1,03810194	\$ 778.568,48	\$ 28.576,16
	OCTUBRE	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,59	103,26	1,03685109	\$ 777.630,35	\$ 27.638,03
	NOVIEMBRE	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	99,7	103,26	1,03570712	\$ 776.772,39	\$ 26.780,07
	DICIEMBRE	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	100	103,26	1,0326	\$ 774.442,07	\$ 24.449,75
	ADICIONAL DICIEMBRE	\$ 781.242,00	\$ 31.249,68	\$ 749.992,32	100	103,26	1,0326	\$ 774.442,07	\$ 24.449,75
2019	ENERO	\$ 828.116,00	\$ 33.124,64	\$ 794.991,36	100,6	103,26	1,02644135	\$ 816.012,01	\$ 21.020,65
	FEBRERO	\$ 828.116,00	\$ 33.124,64	\$ 794.991,36	101,18	103,26	1,02055742	\$ 811.334,33	\$ 16.342,97
		\$ 99.302.428,00	\$ 3.972.097,12	\$ 95.330.330,88				\$ 121.077.618,01	\$ 25.747.287,13

Para concluir se tiene:

Valor mesada sin indexar	\$99,302.428,00
Valor indexación	\$25.747.287,13
Descuento salud	\$ 3.972.097,12
VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 121.077.618,01
VALOR PAGADO	\$ 122.938.923,00
DIFERENCIA A FAVOR EJECUTADA	\$1.86.305.079

En consecuencia, como se advierte del cálculo matemático expuesto la liquidación del crédito a aprobar corresponde a la efectuada por el despacho en esta providencia.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

De otra parte, como quiera que en la orden de seguir adelante se ordenó liquidar las costas procesales, *fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, un porcentaje, esto, el 5% de lo que resulte como no pagado con la diferencia dejada de cancelar en los términos que se resuelva la liquidación del crédito al interior del presente trámite*, no hay lugar al reconocimiento de las mismas, como quiera que no existe diferencia a cancelar no hay lugar a la tasación de costas en el asunto.

De otra parte, respecto de la entrega depósitos judiciales según petición vista en el archivo 31, presentada por el extremo pasivo según archivo 26 y archivo 28, los depósitos judiciales ya fueron ordenados según formato de DJ-04 y oficio Nro. 2022000018, por tanto, la petición se torna reiteraba, máxime cuando también se puso en conocimiento según providencia del 4 de abril del 2022 y en consecuencia no se accede a librarse nuevamente.

Ahora bien, respecto a las peticiones de librar los oficios comunicando la reducción de embargo al tenor del art. 600 del C.G.P.-(archivos 36 y 37) y dando cumplimiento al numeral 5 de la orden de seguir adelante, se observa que a través del oficio 686 de 06 de agosto del 2021 se comunicó el levantamiento de las medidas decretadas en cuenta bancarias a las entidades financieras: Banco Agrario, Av. Villas, Caja social, Citi bank, BBVA, Colpatria, Davivienda y Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Coltefinanciera, Davivienda. (archivo 14 y 15). En consecuencia, se considera ineficaz proceder a la reducción de los mismos, como quiera que en el asunto ya se comunicó el levantamiento de las medidas a las entidades financieras nombradas y en la presente providencia se ordena la terminación del asunto por pago total, al tenor del art. 461 del C.G.P. y según la liquidación vista en el asunto.

En tal sentido, se hace necesario ordenar la entrega del depósito judicial faltante, esto es, el título judicial Nro. **451010000832933** por valor de \$ 120.000.000 a favor de 8600052246BAVARIA & CIA S.C.A. con abono a la cuenta corriente 03141044559 de Bancolombia.

Finalmente, se accederá a aceptar la sustitución presentada por la parte ejecutante y vista en archivo 38.

En consecuencia, el Juzgado 2 Laboral del Circuito de Cúcuta.

RESUELVE

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **TENER** como liquidación del crédito al tenor del art. 446 del C.G.P. la tabla expuesta precedentemente.
2. **ORDENAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación al tenor del art. 461 del C.G.P, de conformidad con lo advertido en la parte motiva.
3. **ADVERTIR** que al interior del presente asunto no se causaron agencias en derecho, según lo expuesto en la parte motiva.
4. **NEGAR** la petición vista en el archivo 31 presentada por Jairo Fernando Vergara Villanueva, actuando como representante legal para asuntos judiciales y administrativos de Bavaria & CIA S. C., por lo advertido en la parte motiva.
5. **Entregar** el depósito judicial Nro. 451010000832933 por valor de \$ 120.000.000 a favor de 8600052246 BAVARIA & CIA S.C.A. como abono a la cuenta corriente 03141044559 de Bancolombia.
6. **ACEPTAR** la sustitución aportada y vista en el archivo 38 a favor del abogado Doctor **MAURICIO ANDRÉS CORONA PÉREZ**, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional N°. 297649 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con Cédula de Ciudadanía N°.1.090.443613 expedida en Cúcuta, para continúe el trámite del presente proceso **secretaria** dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral 5 de la orden de seguir adelante practicada en diligencia del 23 de agosto del 2021, (archivo 21).
7. **Advertir** que no hay lugar a ordenar el levantamiento de medidas cautelares, puesto que según oficio 686 de 06 de agosto del 2021, se comunicó Banco Agrario, Av. Villas, Caja social, Citi bank, BBVA, Colpatria, Davivienda y Banco Bogotá, Bancolombia, Banco Popular, Coltefinanciera, Davivienda. (archivo 14 y 15)
8. **Advertir** que de conformidad con lo establecido en el artículo 2 del decreto 806 de 2020, el canal de comunicación de este Despacho Judicial, es el correo electrónico jlabbccu2@cendoj.ramajudicial.gov.co.; el único medio válido para la presentación de memoriales y comunicaciones dirigidos al proceso.

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

9. Por la **secretaria** notifíquese el presente auto por estado, publíquese en la página web de la Rama Judicial por el link del estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingenieria
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2a95342ee53b8ab42feac32cb8eed2a505a9570b9da854253c75ee1d0550812c

Documento generado en 27/09/2023 05:55:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el Juzgado Tercero Laboral del Circuito por intermedio del HTSSL remite copia digital del expediente 2017-00131. (Archivo 62). De igual forma el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la parte en la providencia adiada el 17 de agosto de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia. (Archivo 65). Pasa con una carpeta, con un total de sesenta y seis archivos consecutivos del 00 al 65. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **EN CONOCIMIENTO** de las partes la copia digital del expediente 2017-00131 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito. (Archivo carpeta 62)

Las partes deberán ingresar al link para visualizar la información citada.

2. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, ordeno: "*PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, del 17 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.*"
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2017-00495
DEMANDANTE: GEREMIAS PARADA GUTIERREZ Y OTROS.
DEMANDADO: SEGURIDAD Y VIGILANCIA COLOMBIANA SEVICOL L.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **637721794cf68ba33e3962a7b6bb23802423a5767e48698468b545c63cdcb0c9**
Documento generado en 27/09/2023 05:55:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, CONFIRMA la sentencia adiada el 27 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, SIN CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 27 de febrero de 2023	
<i>“CONDENAR en costas a la parte demandante fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de 1SMMLV”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 1.160.000
Fijando como agencias a GUSTAVO ALVAREZ RODRIGUEZ a favor de la demandada ARL SEGUROS BOLIVAR	
Total	\$ 1.160.000

En archivo 29 y 30 la entidad ALR Seguros Bolívar solicita el archivo del asunto. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de treinta y uno archivos consecutivos del 00 al 30 y carpeta de segunda instancia con 11 archivos comprendidos del 01 al 11. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, proferida el 27 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.*
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

ORDINARIO N° 2018-00272

DEMANDANTE: GUSTAVO ALVAREZ RODRIGUEZ

DEMANDADOS: JUNTA NACIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ Y OTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el **ARCHIVO** del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6305a7b68b85b754b1e7c178bbabdc0fb40f8d9ae748dfe4a44a34f4a36afc8**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 14 de junio del 2023, REVOCA EN SU TOTALIDAD la sentencia proferida el día 25 de abril de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Segunda instancia:	
Sentencia del 14 de junio del 2023	
"CUARTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la demandada COLPENSIONES a favor del actor; fijando como agencias en derecho de primera instancia el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de segunda instancia por 1 salario mínimo mensual legal vigente."	
Agencias en derecho -PRIMERA INSTANCIA-	\$2.320.000
Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la parte demandada JOSE ALVARO ORTEGA LEAL.	
Agencias en derecho-SEGUNDA INSTANCIA-	\$1.160.000
Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la parte demandada JOSE ALVARO ORTEGA LEAL.	
Total	\$3.480.000

Pasa con una carpeta, con un total de veintiséis archivos consecutivos del 00 al 25. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 14 de junio del 2023, ordeno: *"PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD la sentencia proferida el día 25 de abril de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: DECLARAR que al señor JOSÉ ÁLVARO ORTEGA LEAL le asiste derecho al reconocimiento y pago de la indemnización sustitutiva de pensión de vejez a cargo de LA ADMINISTRADORA COLOBIAMANA DE PENSIONES- COLPENSIONES y en consecuencia, CONDENAR a la pasiva a pagar al señor JOSÉ ÁLVARO ORTEGA LEAL la suma de \$19.203.400, por concepto de indemnización sustitutiva de pensión de vejez, suma que deberá ser indexada al momento de su pago efectivo. TERCERO: ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra. CUARTO: CONDENAR en costas de ambas instancias a la demandada COLPENSIONES a favor del actor; fijando como agencias en derecho de primera instancia el equivalente a 2 salarios mínimos mensuales legales vigentes y de segunda instancia por 1 salario mínimo mensual legal vigente."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S."
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b84415d15f3960617311b99a9c40487a9ec7e99f277fa52149f6fe715ed02e4**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, MODIFICA el numeral 2 de la sentencia apelada adiada el 24 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, a su vez ADICIONA a la providencia de primera instancia y CONFIRMA los demás aspectos apelados en la providencia, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia. De igual forma obra providencia del 17 de julio del 2023 en la cual se concreta que el causante es el señor LUIS FERNANDO NAVARRETE MORANTES.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma:

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 24 de octubre de 2022	
<i>“DECIMO: CONDENAR en costas a los demandados fijando como agencias en derecho en favor de los demandantes la suma de 3 SMLMV a cargo de la ARL suramericana y la suma de 9 SMLMV a cargo de la Fundación de Valores Laborales “FUNVAL” en favor de los demandantes”.</i>	
Agencias en derecho a cargo de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. favor de los demandantes, es decir,	
a favor de la señora Gloria Yaneth Silva Morantes en un 50% en calidad de compañera permanente del causante,	\$1.500.000
a favor de la menor T.A.N.S. – NUIP 1127962093 en un 16.66%,	\$500.000
a favor de la menor Y.D.N.S. – NUIP 127962096 en un 16.66%	\$500.000
a favor de menor L.F.N.S.- NUIP 1127962090 en un 16.66%.	\$500.000

ORDINARIO **N° 2020-00009**
DEMANDANTE: GLORIA YANETH SILVA MORANTES
DEMANDADOS: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho a cargo de FUNDACIÓN DE VALORES "FUNVAL a favor de los demandantes, es decir, a favor de la señora Gloria Yaneth Silva Morantes en un 50% en calidad de compañera permanente del causante,	\$4.500.000
a favor de la menor T.A.N.S. – NUIP 1127962093 en un 16.66%,	\$1.500.000
a favor de la menor Y.D.N.S. – NUIP 127962096 en un 16.66%	\$1.500.000
a favor de menor L.F.N.S.- NUIP 1127962090 en un 16.66%.	\$1.500.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de junio de 2023 <i>"CUARTO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho dos salarios mínimos mensuales legales vigentes en segunda instancia a cargo de cada uno y a favor de la demandante"</i>	
Agencias en derecho a cargo de ARL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. a favor de Gloria Yaneth Silva Morantes	\$ 2.320.000
Agencias en derecho a cargo de la FUNDACIÓN DE VALORES LABORALES FUNVAL a favor de Gloria Yaneth Silva Morantes.	\$ 2.320.000
Total	\$ 16.640.000

De igual forma advertir que en el archivo 44 obra misiva de la parte pasiva quien informa la imposibilidad de comunicación con la parte demandante para dar cumplimiento al pago de lo ordenado mediante sentencia de fecha 24 de octubre de 2022 confirmada por el

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

superior mediante sentencia de fecha 30 de junio de 2023, solicitando al despacho informar formas de cumplimiento. Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de cuarenta y cinco archivos consecutivos del 00 al 44 y carpeta de segunda instancia con archivos del 01 al 16. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: **PRIMERO:** MODIFICAR el numeral segundo de la Sentencia del 24 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta; en el sentido de identificar como beneficiarios: a la señora Gloria Yaneth Silva Morantes en un 50% en calidad de compañera permanente del causante, a la menor T.A.N.S. – NUIP 1127962093 en un 16.66%, a la menor Y.D.N.S. – NUIP 127962096 en un 16.66% y al menor L.F.N.S.- NUIP 1127962090 en un 16.66%, manteniendo las mismas advertencias sobre la extinción del derecho de los menores y el respectivo acrecentamiento a favor de la compañera cuando esto ocurra. **SEGUNDO:** ADICIONAR a la providencia de primera instancia que la condena en concreto hasta la fecha de segunda instancia, que asciende a un total de \$74.481.576,52 liquidada desde el 15 de noviembre de 2018 a junio de 2023 y que se AUTORIZA a la ARL a realizar los respectivos descuentos del aporte en salud. **TERCERO:** CONFIRMAR en los demás aspectos apelados la providencia”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PONER** en conocimiento el memorial visto en el archivo 44 a través del cual la parte pasiva informa la imposibilidad de comunicación con la parte actora, para los fines pertinentes.

Adviértase a la parte pasiva SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. NIT. 890.903.407-9 que la ordenes emitidas están debidamente determinadas y cuantificadas. Así mismo de ser el caso el despacho dispone de cuenta judicial correspondiente al número 54001-2032- 002 del Banco Agrario para dar cumplimiento a las mismas.

4. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
5. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3857c1582587000e4b7871f9841854db2a8ca9e52a68f83c6ef1d9344d242d2d**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 04 de julio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 25 de febrero de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y SIN CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 25 de febrero del 2022	
"SEXTO: CONDENAR, costas a la parte demandada Fundación Universitaria San Martin, fijando como Agencias en Derecho, en favor de la parte demandante, la suma de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a favor de la demandante DORIS MARÍA PEÑUELA.	\$2.000.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a favor de la demandante ORLANDO PEÑARANDA PEÑUELA.	\$2.000.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a FUNDACIÓN UNIVERSITARIA SAN MARTIN a favor de la demandante DANIEL EMMANUEL PEÑARANDA PEÑUELA.	\$2.000.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 04 de julio del 2023	
"SEGUNDO: Sin costas en esta instancia."	
Total	\$6.000.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta, con un total de treinta y seis archivos consecutivos del 00 al 36. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 4 de julio del 2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia proferida el 25 de febrero de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta. SEGUNDO: Sin costas en esta instancia."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **959c8473620a092b73b14a939cede44968aaa0654034a5a2ec870ebddbc34e21**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, **CONFIRMA** la sentencia consultada adiada el 03 de noviembre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 03 de noviembre del 2022	
"CUARTO: CONDENAR EN COSTAS a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante, la suma de UN SALARIO MINIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE, a cargo de cada una de ellas."	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGOS.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la demandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGOS.	\$1.000.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGOS.	\$1.000.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2023	
"SEGUNDO: Condena en costas por la segunda instancia a favor de la demandante; se fijan como agencias en derecho 1 SMMLV, de conformidad con el numeral 1. ° del artículo 5. ° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo que corresponde a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR."	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho	\$1.160.000
Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGOS.	
Agencias en derecho	1.160.000
Fijando como agencias a PORVENIR a favor de la demandante SONIA STELLA SIERRA CASADIEGOS.	
Total	\$5.320.000

Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de cuarenta y tres archivos consecutivos del 01 al 43 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de dieciséis archivos consecutivos del 00 al 15. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 8 de mayo del 2023, ordeno: "*PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 03 de noviembre de 2.022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: Condena en costas por la segunda instancia a favor de la demandante; se fijan como agencias en derecho 1 SMMLV, de conformidad con el numeral 1. ° del artículo 5. ° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo que corresponde a UN MILLON CIENTO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR. Tercero: Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."

"

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Diego Fernando Gomez Olachica

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe6dd494944d5a02d72c3f1680c2c519edf75df398288a7c2ac32984c4ab0a90**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 03 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y SIN CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 03 de febrero del 2023	
"4.- CONDENAR en costas a la parte demandada fijando como agencias en derecho en favor del demandante la suma de 1SMMLV".	
Agencias en derecho a cargo de CORPORACIÓN MI IPS DE NORTE DE SANTANDER a favor de la demandante DIANA PATRICIA TRUJILLO VILLEGAS.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2023	
"SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia"	

Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de veintisiete archivos consecutivos del 01 al 27 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de doce archivos consecutivos del 00 al 11. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: "*PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia apelada proferida el 3 de marzo de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Sin Costas en esta instancia, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. TERCERO: Esta sentencia deberá ser notificada a través de EDICTO, atendiéndose los términos previstos en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*"
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **416e0d8c271a07d709148d98b5e07994f86c328909d23ef3d7769d847ba01133**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO
DEMANDANTE:
DEMANDADOS:

Nº 2021-00110
ALFREDO JURGENSEN RANGEL
COLPENSIONES, PROTECCIÓN S.A

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, informando que, en auto que antecede fechado el 16 de agosto de 2023 se puso en conocimiento la existencia de título judicial (archivo 35). En archivo 36 el apoderado de la parte demandante solicita la entrega del título judicial. Pasa con treinta y seis archivos relacionados (01-36). Lo anterior para lo que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 del dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial y constándose la veracidad del mismo, se dispone:

- 1.- **ENTREGAR** el depósito judicial N° 451010000998747 consignado por COLPENSIONES por el valor de \$1.400.000,00 al Dr. EDGAR ORLANDO LEON MOLINA C.C. 13.506.024 de Cúcuta y T.P. No 168.885 del C.S. de la J. quien cuenta con la facultad para recibir según lo visto en folios 23-24 del archivo 03 del expediente digital.
- 2.- **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial, dejándose constancia del caso en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5900d358f230d692cc6bf43e1ca17f2bed20cf906615190e061f9f7c4d7b5307**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 14 de febrero de 2023 “CUARTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de un SMLMV en contra de cada una de ellas.”.	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A a favor del demandante GERMAN ALBERTO DÍAZ.	\$ 1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante GERMAN ALBERTO DÍAZ.	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de junio de 2023 “SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada”.	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A a favor del demandante GERMAN ALBERTO DÍAZ.	\$ 250.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor del demandante GERMAN ALBERTO DÍAZ.	\$ 250.000
Total	\$ 2.820.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de veintiuno archivos consecutivos del 01 al 21 y carpeta de segunda instancia con 18 archivos del 01 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53559baf792df3cc24647b52befbeaa3c54031dba75ec93c8db3670546b7132**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 05 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 16 de agosto de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 16 de agosto del 2022	
"CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos (2) SMLMV".	
Agencias en derecho	\$2.000.000
Fijando como agencias a CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a favor de la demandante DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO.	
Segunda instancia:	
Sentencia del 05 de junio del 2023	
"SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada; fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente".	
Agencias en derecho	\$1.160.000
Fijando como agencias a CUCUTA DEPORTIVO FUTBOL CLUB S.A EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL a favor de la parte demandante DANIEL STEVEN FIGUEROA MORENO.	
Total	\$3.160.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con una carpeta, con un total de treinta y un archivos consecutivos del 01 al 31. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 5 de junio del 2023, ordeno: "PRIMERO: CONFIRMAR la Sentencia del 16 de agosto de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada; fijar como agencias en derecho el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente. Oportunamente devuélvase el expediente al juzgado de origen."
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9715371a825a035a9265a7fdd3a4bc33f0a45f851b25892c2653557011fd4a70**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 16 de mayo de 2023, REVOCA en su totalidad la sentencia consultada adiada el 07 de octubre de 2022, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 16 de mayo de 2023	
<i>“SEXTO: CONDENAR EN COSTAS de primera instancia a la parte demandada COLPENSIONES, fijando como agencias en derecho de segunda instancia el equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 1.160.000
Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor del demandante DARIO QUIJANO CAICEDO.	
Total	\$ 1.160.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de 24 archivos consecutivos del 01 al 24 y carpeta de segunda instancia del 01 al 12. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 16 de mayo de 2023, ordenó: **“PRIMERO:** REVOCAR en su totalidad la sentencia del 7 de octubre de 2022 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar declarar que el señor DARIO QUIJANO CAICEDO tiene derecho a la reliquidación de su pensión de vejez, conforme al Decreto 758 de 1990, en una mesada para el año 2002 de \$3.892.268 que reajustada anualmente asciende para 2023 a la suma de \$10.531.115,30, acorde a lo expuesto en la parte motiva. **SEGUNDO:** DECLARAR PROBADA parcialmente la excepción de prescripción respecto de las mesadas causadas antes del 26 de febrero de 2018 y NO PROBADAS las demás excepciones propuestas. **TERCERO:** CONDENAR a COLPENSIONES al pago de las mesadas causadas y no prescritas desde el 27 de febrero de 2018, que liquidada a la fecha de esta providencia asciende al valor de \$94.293.476,34; sin perjuicio de la indexación entre la fecha de causación y pago efectivo, ni de las demás diferencias que se

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

*sigan causando. **CUARTO:** SE AUTORIZA a COLPENSIONES para deducir del valor de las mesadas a pagarle al actor el importe para el pago de las cotizaciones para salud, conforme se expuso en la parte motiva **QUINTO:** ABSOLVER a COLPENSIONES de las demás pretensiones incoadas en su contra”.*

- 2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- 3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4f35ec41c280c3cf20be43c3f0b60d51677cf12f8803e18411b27b3b72f1a6a8
Documento generado en 27/09/2023 05:56:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, MODIFICA el numeral primero de la sentencia de fecha 19 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, MODIFICA el numeral segundo de la sentencia apelada y CONFIRMA en los demás aspectos la providencia apelada, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 19 de enero de 2023	
<i>“CUARTO: CONDENAR en costas a la entidad demandada, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de dos (2) SMLMV”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 2.320.000
Fijando como agencias a E.S.E. IMSALUD a favor del demandante LUIS EDUARDO MENDOZA CRUZ.	
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de junio de 2023	
<i>“CUARTO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte demandada. Fíjense como agencias en derecho en la suma correspondiente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor del demandante.</i>	
Agencias en derecho	\$ 580.000
Fijando como agencias a E.S.E. IMSALUD a favor del demandante LUIS EDUARDO MENDOZA CRUZ	
Total	\$ 2.900.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de veintisiete archivos consecutivos del 01 al 27 y segunda instancia con 13 archivos del 01 al 13. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: **PRIMERO:** MODIFICAR el numeral primero de la sentencia de fecha 19 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, en el sentido de declarar que entre el señor Luis Eduardo Mendoza Cruz como trabajador oficial, y la entidad demandada empresa social del estado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

*E.S.E IMSALUD como empleador, existieron dos contratos de trabajo desde el día 15 de junio del año 2000 al día 4 de junio de 2003 y del 1 de septiembre de 2006 al 29 de junio del año 2020. **SEGUNDO:** MODIFICAR el numeral segundo de la sentencia apelada, en el literal a) ordenar el pago de cesantías por el período del 15 de junio del año 2000 al día 4 de junio de 2003 por \$1.822.265 y del 1 de septiembre de 2006 al 29 de junio del año 2020 por \$17.134.447; en los literales i) y j), limitando la obligación impuesta a los períodos declarados **TERCERO:** CONFIRMAR en los demás aspectos la providencia apelada, acorde a lo expuesto en la parte motiva.*

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2358d9279cb09a78073ce5f9fd7325b57a0cc9b978578f4dcc7f476525e9bab1

Documento generado en 27/09/2023 05:56:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 05 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 01 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y SIN CONDENA en costas de segunda instancia. En consecuencia, se efectúa costas por secretaria la liquidación de las mismas.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 01 de marzo del 2023	
"4. DECLARAR como no probadas las excepciones de mérito planteadas por las demandadas y condenar en costas a cada una de las demandadas COLPENSIONES, PORVENIR S.A, PROTECCION S.A y SKANDIA S.A, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV a cargo de cada una de ellas y en favor del demandante."	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR S.A a favor de la demandante JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de SKANDIA S.A a favor de la demandante JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN.	\$1.160.000
Sentencia del 01 de marzo del 2023	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

"6. CONDENAR en costas a SKANDIA SA por no ser procedente el llamamiento en garantía fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV en favor de MAPFRE Colombia vida y seguro SA".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a SKANDIA S.A a favor de la MAPFRE COLOMBIA VIDA Y SEGUROS S.A.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 05 de junio del 2023 "SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva".	
Total	\$5.800.000

Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de treinta y siete archivos consecutivos del 01 al 37 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de diecinueve archivos consecutivos del 00 al 18. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. OBEDECER y CUMPLIR lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 5/6/2023, ordeno: "PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada y consultada, proferida el 1. ° de marzo 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva"

ORDINARIO N° 2021-00436
DEMANDANTE: JAIME ENRIQUE GONZALES MARROQUIN.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f6c1542ade52219fa5a1d2822f6a5319d54a1596106ee7b7807edd02f003eb3**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 24 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 03 de febrero del 2023	
"4. CONDENAR en costas a los demandados, fijando como agencias en derecho al demandante la suma de (1) SMLMV en contra de cada uno de los demandados y en favor del demandante".	
Agencias en derecho a cargo de PORVENIR a favor de la demandante JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIONES a favor de la demandante JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2023	
"SEGUNDO: Condena en costas por la segunda instancia a favor del demandante; se fijan como agencias en derecho 1 SMMLV, de conformidad con el numeral 1. ° del artículo 5. ° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo que corresponde a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), a cargo de cada una de las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR."	
Agencias en derecho	\$1.160.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Fijando como agencias a cargo de COLPENSIONES a favor de la demandante JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.	
Agencias en derecho	\$1.160.000
Fijando como agencias a cargo PORVENIR a favor de la demandante JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.	
Total	\$5.800.000

Pasa con dos carpetas, en capeta 01 de primera instancia con un total de treinta y seis archivos consecutivos del 01 al 36 y en carpeta 02 de segunda instancia con un total de dieciséis archivos consecutivos del 01 al 16. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 26 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: *“PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 24 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.”*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

ORDINARIO N° 2021-00468
DEMANDANTE: JESUS MARIA VERGEL PEÑARANDA.
DEMANDADO: COLPENSIONES Y OTROS.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **316dfbb1478760d7b6d22fcad4f6741425a502592d71757b32b522eb438f2a33**
Documento generado en 27/09/2023 05:56:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, recibido del HTSSL el día 18 de agosto de 2023 de manera virtual y el cual fue enviado anteriormente digitalizado y organizado conforme las directrices dadas por el Consejo Superior de la Judicatura, en cuanto a la conformación del expediente digital. Pasa con un total de diecinueve (19) archivos relacionados desde el consecutivo 01 al 19. Lo anterior para que se sirva ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, *"PRIMERO: CONFIRMAR el auto dictado en audiencia del 06 de diciembre de 2022 por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia. SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la demandada. Fíjense como agencias en derecho a favor del actor por la segunda instancia la suma de \$100.000 a cargo de la pasiva. TERCERO: Oportunamente Devuélvase el expediente al juzgado de origen para que el presente proceso continúe el trámite respectivo"*.
2. Se procederá a señalar fecha y hora para continuar con la audiencia contemplada en los artículos 80 del C.P.L Y S.S, para el día 8 **DE FEBRERO DEL 2024 A LAS 3:00 P.M**, la cual se realizará a través de la plataforma Lifesize. Lo anterior dando alcance a lo informado por el Consejo superior

ORDINARIO: N° 2022- 00068
DEMANDANTE: OMAR CAMARGO PEÑUELA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD FRANCISCO DE PAULA SANTANDER

REPUBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

de la Judicatura, mediante oficio DEAJFO21-1197, fechada el 15 de diciembre del 2021.

3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1bde5851e5a46fd39dc1983344891cfaf984669d929f80ef58ab1cd54edbae6**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00077-00
DEMANDANTE: MARIA TERESA GARCIA ANTOLINEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 28 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 28 de febrero del 2023 <i>"4) CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandada ante un salario a cargo de cada una de ellas y en favor de la demandante".</i>	
Agencias en derecho a cargo de PROTECCIÓN S.A a favor de la demandante MARIA TERESA GARCIA ANTOLINEZ	\$1.160.000
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A a favor de la demandante MARIA TERESA GARCIA ANTOLINEZ	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2023 <i>"SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a COLPENSIONES; se fijan como agencias en derecho 1 SMMLV de conformidad con el numeral 1. ° del artículo 5. ° del Acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 de 2016, proferido por el Consejo Superior de la Judicatura, lo que corresponde a UN MILLON CIENTO SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000) a cargo de COLPENSIONES y a favor de la demandante."</i>	
Agencias en derecho a cargo de COLPENSIONES S.A a favor de la demandante MARIA TERESA GARCIA ANTOLINEZ	\$1.160.000
Total	\$3.480.000

ORDINARIO N° 54-001-31-05-002-2022-00077-00
DEMANDANTE: MARIA TERESA GARCIA ANTOLINEZ.
DEMANDADO: ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES PROTECCIÓN S.A,
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de veintidós archivos consecutivos del 01 al 22 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de doce archivos consecutivos del 01 al 12. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: "**PRIMERO:** Confirmar la sentencia de fecha 28 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia, aclarando que el traslado que se declara ineficaz no se dio en el año 1.998 como expresó el juez a quo, sino en el año 1.999, de acuerdo a lo probado en el presente proceso."
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaria del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **732acb2cec84c017739cf106ac3df910e2f3e71e205c12124b504a5c756fb0**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 26 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 29 de marzo de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 29 de marzo del 2023 "4. CONDENAR en costas a cada una de las entidades aquí demandadas, fijando como agencias en derecho la suma de (1) SMLMV en contra de cada uno de las demandadas y en favor del demandante.	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante FLOR ALBA LARA SUAREZ	\$1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A a favor de la demandante FLOR ALBA LARA SUAREZ	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 26 de junio del 2023 "SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, las parte demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor de la demandante."	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante FLOR ALBA LARA SUAREZ	\$400.000

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A a favor de la demandante FLOR ALBA LARA SUAREZ	\$400.000
Total	\$3.120.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de treinta archivos consecutivos del 01 al 30 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de veinte archivos consecutivos del 00 al 19. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 26 de junio del 2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 29 de marzo de 2023. SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, las parte demandadas, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, S.A. y PORVENIR, S.A., y en favor de la demandante."*
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

- 3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- 4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7741058f0f8a3488aa4033f148475c451a5a0660d71ad1854c1b7f7b41ff5e09**
Documento generado en 27/09/2023 05:56:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de mayo de 2023, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 01 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 01 de febrero de 2023	
<i>“CUARTO: CONDENAR en costas a cada una de las entidades demandadas, fijando como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de (1) SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a SKANDIA S.A a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a PROTECCIÓN S.A. a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de mayo de 2023	
<i>“SEGUNDO: Condenar en costas de segunda instancia a las demandadas PORVENIR S.A., SKANDIA S.A. y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 250.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a SKANDIA S.A a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$ 250.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante MARINA LOZANO ROPERO	\$250.000
Total	\$ 5.390.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de veintisiete archivos consecutivos del 01 al 28 y carpeta de segunda instancia con 15 archivos del 01 al 15. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de mayo del 2023, ordenó: *PRIMERO: Confirmar la sentencia de fecha 01 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia*”.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f90f7ccb1ba8356a56593a223d27d071307b0f055aaa52a17331f145318d6cca**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de mayo de 2023, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 31 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 31 de enero de 2023	
<i>“CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas COLPENSIONES y PORVENIR S.A, y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de (1) SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ.	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ.	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de mayo de 2023	
<i>“SEGUNDO: CONDENAR en costas de segunda instancia a la parte vencida en la presente actuación respecto del recurso de apelación, la parte demandada, en acatamiento a lo ordenado por el artículo 365 del C.G. del P. En consecuencia, se fijan como agencias en derecho correspondientes a la segunda instancia, la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000) a cargo de cada una de las demandadas, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, y PORVENIR, S.A., y en favor de la demandante”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ..	\$ 400.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante NOHORA BEATRIZ OROZCO RODRIGUEZ.	\$ 400.000
Total	\$ 3.120.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de treinta y seis archivos consecutivos del 01 al 36 y carpeta de segunda instancia con 12 archivos del 01 al 12. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de mayo de 2023, ordenó: *“PRIMERO: CONFIRMAR EN SU TOTALIDAD la sentencia apelada y consultada proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta el día 31 de enero de 2023”*.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0cbdc9714521a6b32e811fd9f89b6b5493f904af4e2f9000a20dda6686cd83a**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 05 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 08 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y SIN CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 08 de febrero del 2023	
"CUARTO: CONDENAR en costas a las entidades demandadas COLPENSIONES y PROTECCION S.A, y fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandante la suma de (1) SMLMV a cargo de cada una de ellas".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES S.A a favor del demandante	\$1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a PROTECCIÓN S.A a favor del demandante.	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 05 de junio del 2023	
"SEGUNDO: Sin condena en costas en segunda instancia, de conformidad con lo expuesto en la motiva".	
Total	\$2.320.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de dieciocho archivos consecutivos del 01 al 18 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de diez archivos consecutivos del 01 al 10. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 5 de junio del 2023, ordeno: *"PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia consultada, del 8 de febrero del 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva."*
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c27e63458c3242af3c6645e27b4b832c539198e70c98651c174d40579682f68**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, REVOCA la sentencia apelada adiada el 25 de enero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de junio de 2023	
<i>“SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de primera instancia al demandante. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor de la demandada”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 580.000
Fijando como agencias a cargo del señor LUIS ABRAHAM ORTIZ BECERRA a favor de COLPENSIONES	
Total	\$ 580.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de diecisiete archivos consecutivos del 01 al 17 y carpeta de segunda instancia con 20 archivos. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

- OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: *“PRIMERO: REVOCAR la sentencia del 25 de enero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, y en su lugar ABSOLVER a COLPENSIONES de las mismas, declarando probada la excepción de INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN”.*
- APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
- PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
- CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **755aef661436cbd9fb766c9cac9c06c8b31fd09ec62f2ff8d80d67df516d9769**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 15 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 15 de febrero del 2023 "TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandante, fijar como agencias en derecho en favor de la parte demandada la suma de 1 SMLMV".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PATRICIA OJEDA GOMEZ a favor de la demandante COLPENSIONES	\$1.160.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 30 de junio del 2023 "SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandante. Fijar como agencias en derecho el equivalente a medio salario mínimo mensual legal vigente a favor de la demandada".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PATRICIA OJEDA GOMEZ a favor de la demandante COLPENSIONES	\$580.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia, con un total de veintiséis archivos consecutivos del 01 al 26 y en carpeta 02 de segunda instancia, con un total de 16 archivos consecutivos del 01 al 16. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: “PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia del 15 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia.”
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5722d6a7967e15108b5f6bf82d8fc0ddc9745dd1e0a62c52e7388e7d04d4e410

Documento generado en 27/09/2023 05:56:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 26 de junio de 2023, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 14 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 14 de febrero de 2023	
<i>“CUARTO: CONDENAR en costas a cargo de cada una de las demandadas, fijar como agencias en derecho la suma de 1 SMLMV en contra de cada una de las demandadas y en favor de la demandante”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR.	\$ 1.160.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR.	\$ 1.160.000
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 26 de junio de 2023	
<i>“SEGUNDO: CONDENAR EN COSTAS de segunda instancia a la parte demandada PORVENIR S.A y COLPENSIONES. Fijar como agencias en derecho a favor del demandante la suma de \$250.000 a cargo de cada demandada.”.</i>	
Agencias en derecho Fijando como agencias a PORVENIR S.A a favor de la demandante CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR.	\$ 250.000
Agencias en derecho Fijando como agencias a COLPENSIONES a favor de la demandante CLAUDIA PIEDAD HERNANDEZ SALGAR.	\$ 250.000
Total	\$ 2.820.000

Pasa con una carpeta de primera instancia con un total de veinticinco archivos consecutivos del 01 al 25 y carpeta de segunda instancia con 13 archivos del 01 al 13. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 26 de junio del 2023, ordenó: *“PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de fecha 14 de febrero de 2023 proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de acuerdo con lo explicado en la parte considerativa de esta providencia”*.
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 850e052a1d3d1dae783054b55c4779035a40976cbe55955cc5bd1a8df8426025

Documento generado en 27/09/2023 05:56:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio de 2023, CONFIRMA la sentencia apelada adiada el 24 de febrero de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

PRIMERA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 24 de febrero de 2023	
<i>“CONDENAR en costas a la entidad demandada CORPORACIÓN MI IPS N. DE S. fijar como agencias en derecho en favor del demandante la suma de 2 salario mínimo legal mensual vigente”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 2.320.000
Fijando como agencias a CORPORACIÓN MI IPS N. DE S a favor de la demandante ADRIANA DEL PILAR ASCANIO SÁNCHEZ	
SEGUNDA INSTANCIA	VALOR
Sentencia del 30 de junio de 2023	
<i>“SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada y a favor de la demandante. Fíjense agencias en derecho a su cargo, en segunda instancia la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente”.</i>	
Agencias en derecho	\$ 1.160.000
Fijando como agencias a CORPORACIÓN MI IPS N. DE S a favor de la demandante ADRIANA DEL PILAR ASCANIO SÁNCHEZ	
Total	\$ 3.480.000

Pasa con una carpeta con un total de veinticinco archivos consecutivos del 01 al 25 y carpeta de segunda instancia con 12 archivos. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre de 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordenó: *“PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia apelada, proferida el 24 de febrero de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva”.*

ORDINARIO N° 2022-00234
DEMANDANTE: ADRIANA DEL PILAR ASCANIO SÁNCHEZ
DEMANDADO: CORPORACIÓN MI IPS N. DE S.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 15e479872a6bd28d61dc604c4e91edfc7da7f923336daedfc3d772026ccaf79b

Documento generado en 27/09/2023 05:56:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez la carpeta del presente proceso, informando que el HTSSL en providencia del 30 de junio del 2023, CONFIRMA la sentencia consultada adiada el 26 de abril de 2023, proferida por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva, CON CONDENA en costas de primera instancia y segunda instancia.

En lo tocante a la liquidación de costas la secretaría procede de la siguiente forma.

Primera instancia:	
Sentencia del 26 de abril del 2023 "TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada fijar como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de 300.000 pesos".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a MARIANA LEAL VEGA a favor de la parte demandante BANCO BILBAVO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA	\$300.000
Segunda instancia:	
Sentencia del 05 de junio del 2023 "SEGUNDO: Costas a cargo de la demandada. Fíjense agencias en derecho en segunda instancia, la suma de Un Salario Mínimo Mensual Legal Vigente a cargo de la demandada, y a favor de la empresa demandante".	
Agencias en derecho Fijando como agencias a MARIANA LEAL VEGA a favor de la parte demandante BANCO BILBAVO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A BBVA	\$1.160.000
Total	\$1.460.000

Pasa con dos carpetas, en la carpeta 01 de primera instancia con un total de veinticuatro archivos consecutivos del 01 al 24 y en la carpeta 02 de segunda instancia con un total de nueve archivos consecutivos del 00 al 08. Lo anterior para que sírvase ordenar.

MONICA TATIANA FLOREZ ROJAS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Departamento Norte de Santander
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
Distrito Judicial de Cúcuta

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

San José de Cúcuta, 27 de septiembre del 2023

Teniendo en cuenta el informe secretarial, se dispone:

1. **OBEDECER y CUMPLIR** lo resuelto por el HTSSL, en providencia del 30 de junio del 2023, ordeno: "PRIMERO: CONFIRMAR, la sentencia apelada, proferida el 26 de abril de 2023, por el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Cúcuta, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva."
2. **APROBAR** la liquidación de costas practicadas por la secretaría del despacho según constancia secretarial que antecede, al tenor del art. 336 del C.G.P. por remisión del art. 145 del C.P.T. y S.S.
3. **PUBLICAR** el presente auto en los estados electrónicos de la página web de la Rama Judicial y en el sistema de registro y actuaciones de siglo XXI.
4. **CUMPLIDO** lo anterior ordénese el archivo del asunto y procédase con él envío del expediente al archivo central.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diego Fernando Gomez Olachica
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30274c031557eb419bb6501a1aae23bfda01c8dcccb5d60f35ee686eb61f41ec**

Documento generado en 27/09/2023 05:56:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>